



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**Expte. N° 216.874**

**Fecha: 14/10/2014**

**Comisión: Seg - Gob**

### **VISTO**

La necesidad de creación de una Policía Municipal para la ciudad de Rosario.

### **Y CONSIDERANDO**

Que la inseguridad en la provincia de Santa Fe, y en la ciudad de Rosario más precisamente, se ha convertido en los últimos años en un problema grave, constituyéndose en la principal preocupación de la ciudadanía. Existe una realidad innegable, evidente, que preocupa y que debe ser atendida: el surgimiento de conflictividades complejas, y con ello demandas en el orden local en materia de seguridad que obligan a los representantes del pueblo a pensar, proponer y trabajar intensamente en propuestas legislativas que den respuesta a estas cuestiones.

Que este surgimiento de conflictividades en materia de seguridad pública responde de manera directa e indirecta a diversas cuestiones fundamentales: a procesos de desigualdad y marginalización de amplios estratos bajos y medios-bajos en las grandes urbes; al narcotráfico; a la problemática de las adicciones; y a las deficiencias institucionales del sistema de seguridad pública y, en particular, aquellas derivadas de los anacronismos y carencias organizacionales y funcionales de la Policía de la Provincia de Santa Fe, así como de la significativa expansión de las prácticas corruptivas reproducidas en su seno.

Que en este sentido, la capacidad de abordaje y tratamiento de la problemática criminal por parte del sistema institucional de seguridad pública ha sido insuficiente, parcial y defectuosa. Es así que la Policía de la Provincia de Santa Fe se constituye como una institución deficiente a la hora de desarrollar estrategias integrales de control del delito. Y ello ha derivado del profundo anacronismo y desactualización orgánica, funcional y doctrinal que pesa sobre ella, lo que, en gran medida, ha favorecido, a su vez, la reproducción institucional de prácticas policiales alejadas de la legalidad y el mantenimiento de un sistema de regulación directa e indirecta de ciertas actividades delictivas por parte de algunos integrantes o grupos componentes del propio sistema policial.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que en este contexto, las crecientes demandas sociales en favor de protección se han ido canalizando, antes que nada, frente a las autoridades políticas más próximas de la población, es decir, frente a los gobiernos municipales.

Que ante la crisis de seguridad local y las demandas colectivas articuladas en torno de ella, algunos municipios de la provincia han emprendido esfuerzos institucionales en función de optimizar el servicio de protección ciudadana, creando organismos administrativos con el objetivo de resolver los conflictos que se suscitan en la vía pública, prevenir incidentes delictivos y garantizar niveles más aceptables de seguridad vecinal.

Que la cuestión acerca de la facultad de los municipios para conformar policías municipales se remonta a la discusión entre la autarquía y la autonomía de los municipios, discusión que afortunadamente ha sido resuelta tanto doctrinaria como jurisprudencialmente a favor de la autonomía municipal.

Que hasta fines del siglo XX los municipios fueron considerados entes autárquicos. La Corte Suprema de Justicia de la Nación había dicho en “Ferrocarril del Sud c/ Municipalidad de la Plata” (1911), que las municipalidades no eran más que delegaciones de los poderes provinciales, circunscriptas a fines y límites administrativos. Sin embargo, este criterio se modificó en el caso “Rivademar c/ Municipalidad de Rosario” (1989) donde la Corte sentó su tesis sobre la autonomía general de los municipios en los siguientes puntos: (a) el origen constitucional de los municipios; (b) la existencia de una base sociológica constituida por la población de la comuna, ausente en tales entidades; (c) la imposibilidad de la supresión de los municipios; (d) el carácter de legislación local de las ordenanzas municipales, frente al de resoluciones administrativas de las emanadas de entidades autárquicas; (e) el carácter de personas jurídicas de derecho público y de carácter necesario de los municipios establecido por el art. 33 del Código Civil, frente al carácter contingente de las entidades autárquicas; (f) el alcance de las resoluciones municipales que comprende a todos los habitantes de su circunscripción; (g) La posibilidad de creación de entidades autárquicas en los municipios lo que hace incongruente que una entidad autárquica pueda crear a otra de igual tipo; y (h) la elección popular de sus autoridades.

Que estos principios fueron ratificados poco después en “Municipalidad de la Ciudad de Rosario c/ Provincia de Santa Fe”, donde la Corte Suprema dijo que la necesaria existencia de un régimen municipal



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

impuesta por el art. 5° de la CN, determina que las leyes provinciales no sólo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido. Asimismo, agregó el Tribunal que si los municipios se encontrasen sujetos, respecto a las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido, a las decisiones de una autoridad extraña, aunque se tratara de la provincial, ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional.

Que esta concepción se consolidó finalmente con la reforma de la Constitución Nacional (CN) de 1994. El artículo 123 CN establece que *“cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*.

Que este reconocimiento de la autonomía municipal modificó estructuralmente la relación provincia - municipio. Es así que una vez reconocida la autonomía municipal, la relación entre las facultades provinciales y municipales ya no es más de “delegación” sino de “coordinación”. La provincia ya no decide cuánto delega en el municipio, sino cómo se coordinan esas facultades con los municipios. El municipio ya no ejerce sus facultades por delegación de la provincia, sino que tiene poderes propios.

Que resulta fácil advertir que a partir de 1994 nuestra Constitución Nacional da un **mandato expreso a las provincias: el de reconocer y asegurar la autonomía municipal**. Sin embargo, no obstante la claridad de los términos del artículo 123 de la Carta Magna, la Provincia de Santa Fe no ha adaptado su régimen municipal a tal precepto.

Que este artículo 123 generó un arduo debate en el seno de la Convención Constituyente. El intercambio de opiniones de excelsos constitucionalistas se debió al concepto utilizado de “asegurando”. En ese sentido, el convencional Iván Cullen propuso el cambio de la palabra “asegurando” por “estableciendo”, entendiendo que es la Constitución la que “crea” a los municipios y los dota de facultades, siempre delegadas por la Constitución. Sin embargo, la Convención no aceptó la propuesta, pues **el verbo “asegurar” tiene presente la infraestructura sociológica sobre la que se asientan los municipios, su preexistencia histórica que requiere ser reconocida por el Derecho**, y no creada por el mismo. Finalmente, tras la intervención de los convencionales Antonio María Hernández y Horacio Rosatti,



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

quienes calificaron al régimen municipal autónomo como norma complementaria del artículo 5, la Convención Constituyente de 1994 consagró definitivamente en forma expresa la autonomía municipal.

Que a diferencia de otras provincias que reformaron su constitución y reconocieron la autonomía municipal, Santa Fe no ha establecido expresamente el régimen de la autonomía municipal, bien que tampoco la ha negado. La Constitución de Santa Fe de 1962 en este aspecto ha guardado silencio, no así la anterior Constitución de 1921 que recordemos reconoció expresamente la autonomía municipal.

Que la autonomía municipal no solo puede asegurarse por Constitución Provincial, sino que también puede hacerse por sanción de una ley especial, **o bien cada Municipio puede ir asumiendo facultades de carácter autonómicas e ir dictando la normativa municipal pertinente**, debiéndose necesariamente establecer los mecanismos de coparticipación y colaboración entre Provincia y Municipio mediante convenios particulares.

Que este planteo de consagrar y asegurar la autonomía municipal no nos resulta nuevo ni ajeno. No escapa a nuestro saber que la mejor respuesta para el aseguramiento de la autonomía es plasmarla en nuestra Constitución Provincial, sin embargo, han pasado 20 años desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994 y nuestra Constitución Provincial sigue sin reformarse y sin plasmar la autonomía. Visto esta omisión legislativa constituyente, hemos dicho que sin reforma constitucional se puede avanzar aun, siendo una ley provincial que regule los alcances de la misma la segunda mejor herramienta para asegurar a los municipios su autonomía ganada. Sin embargo, esta opción tampoco ha sido llevada a cabo por nuestra Legislatura provincial. Queda por último entonces, a tenor de las omisiones descriptas, que los Municipios adopten decisiones autonómicas que sean consecuencias de sus facultades de autonormarse y gestionarse sin intromisión del Estado provincial. Este desarrollo ideológico responde a necesidades históricas que deben solucionarse y que la teoría constitucional contemporánea nos habilita a la propuesta que este proyecto de ordenanza representa.

Que si bien el contenido de la autonomía municipal no está exactamente definido, lo cierto es que existen contenidos mínimos que no pueden ser suprimidos pues ello importaría la supresión de la autonomía municipal, especialmente cuando se trata de municipios de población numerosa. Obviamente, **dentro de tales contenidos mínimos se encuentra el**



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**ejercicio pleno del poder de policía, pues es de la esencia del municipio ejercerlo. Este poder de policía incluye, necesariamente, la policía de seguridad, ya que ésta, a su vez, es parte esencial de aquél.**

Que el reconocimiento de la autonomía municipal en los términos que lo han hecho la Corte Suprema, la CN y las distintas Constituciones provinciales, trae como consecuencia que, en un mismo territorio, conviven tres estados diferentes: el nacional, el provincial y el municipal. Existe por supuesto un orden jerárquico -político y normativo- entre ellos y no debería haber superposición de competencias, bien que naturalmente habrá concurrencia entre ellas.

Que como resultado de ello, la relación entre el Estado Nacional y las provincias, es similar a la de éstas con sus municipios. De hecho los municipios pueden ser intervenidos por las provincias y algunas constituciones provinciales establecen, incluso, el régimen de coparticipación de impuestos.

Que en virtud de todo ello, siendo el municipio un verdadero estado, debe tener -dentro de su esfera- las mismas competencias que los restantes. Así, puede organizar sus poderes y para ello, naturalmente, puede dictar su propia Constitución o, si se prefiere, su Carta Orgánica.

Que a esta altura no se puede poner en duda que las ordenanzas municipales han dejado de ser reglamentos administrativos y son ahora **leyes en sentido formal y material**. La naturaleza legal de las ordenanzas municipales fue reconocida por la Corte Suprema en el caso Rivademar ya mencionado.

Que la única manera de que la autonomía municipal no sea una mera declaración de principios abstractos -como suele ser- es que se reconozcan a los municipios, en su condición de estados, las mismas facultades que poseen -cada uno en su esfera- los Estados provinciales y el Estado Nacional. Es así que **la reticencia al reconocimiento de la autonomía no es jurídica, sino política**.

Que es sabido que la competencia de los órganos y entes de gobierno no se limita estricta y exclusivamente a lo que figura en sus normas de creación. Si así fuera, la tarea de gobierno quedaría reducida a la poca o mucha imaginación ocasional del legislador. Por ello se admite que las facultades que expresamente confiere la ley se complementan, necesaria e indispensablemente, con aquellas que, si bien no están escritas, surgen implícitas de los fines para los cuales ha sido creado un ente u órgano. Nacen



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

así los llamados poderes implícitos o inherentes.

Que la decisión política de contar con una policía municipal propia generó en la Municipalidad de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, que la Intendencia en el año 2013 encargue dictámenes sobre su viabilidad a dos reconocidos juristas de la actualidad, como son Alberto Bianchi y Alberto Antonio Spota.

Que *“la teoría de la autonomía municipal, bien aplicada, conduce a la conclusión inevitable de que los municipios poseen la facultad de crear su propia policía de seguridad. Parece inconcebible -dentro de esta teoría- que se les reconozca a los municipios autonomía en lo político, administrativo, económico, financiero e institucional, es decir que se les reconozcan todos los atributos propios de un Estado y, paralelamente, se le desconozca una facultad y un deber tan elemental como es cuidar la seguridad de sus propios habitantes. En otras palabras ¿qué clase de autonomía es la que se le reconoce a los municipios, si para proteger a sus propios ciudadanos dependen de un poder ajeno que no controlan ni integran?”* (Alberto Bianchi - Viabilidad constitucional de la creación de un cuerpo de policía de seguridad por parte de la Municipalidad de General Pueyrredón).

Que *“absolutamente nadie puede discutir que lo esencial del poder municipal es el ejercicio del llamado **poder de policía**. El poder de policía, en su acepción más clara y simple, puede ser definido como **el poder de regular y limitar la libertad individual en aras de que la convivencia pública sea armónica**. Este poder, que tiene una faz legislativa y una faz administrativa, abarca un número indeterminado de materias, incrementadas con el correr del tiempo a medida que las funciones estatales fueron adquiriendo paulatina y creciente complejidad”.* (Alberto Bianchi - Viabilidad constitucional de la creación de un cuerpo de policía de seguridad por parte de la Municipalidad de General Pueyrredón).

Que la CN establece tres órdenes de gobierno: el federal o nacional, el provincial y el municipal. Cada uno de ellos ejerce funciones propias y exclusivas y funciones compartidas con los restantes. Dentro de éstas, el poder de policía por definición es una actividad que corresponde a los tres órdenes y por ende debe ejercerse de manera coordinada.

Que no cabe duda alguna que la policía de seguridad es parte sustancial del llamado poder de policía. Benjamín Villegas Basavilbaso sostenía que la policía de seguridad es la policía por antonomasia, pues está encargada del mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en relación con la



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

libertad individual (Derecho Administrativo, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1954, T. V, p. 346). No es necesario abundar sobre este punto pues no suscita discrepancias legales jurisprudenciales ni doctrinarias. Ya sea que se tome un criterio restringido o amplio sobre el poder de policía, la policía de seguridad siempre está comprendida en él.

Que por su parte, el reconocido jurista Linares Quintana decía que *“dentro del sistema institucional argentino, el poder de policía, en cuanto conjunto de facultades a la existencia misma de todo Estado, pertenece a todos los gobiernos que la Constitución Nacional ha creado, o sea, al de la Nación, a los de las Provincias, así como también a los de los municipios, cuya existencia reconoce expresamente aquélla. Así resulta de lo que disponen los arts. 5º, 31, 67 inc/ 16, 104, 107, 108 y concordantes. Ello es la lógica consecuencia de que el poder de policía sea inherente a la esencia y a la vida de toda sociedad política con gobierno propio”*. (LINARES QUINTANA, Segundo V.: Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional, 2ª edición, Alfa, Buenos Aires, 1978, T. 4, pp. 229-230).

Que *“sin perjuicio de estos principios jurídicos, la naturaleza misma del problema impone la solución propuesta. **No existe nada más local que la prevención del crimen y el mantenimiento de la seguridad en los lugares públicos y privados. Si el municipio puede: ejercer poderes impositivos, controlar el tránsito de vehículos, dictar normas de urbanismo, regular el uso del suelo y de los bienes del dominio público, tener hospitales y escuelas, controlar la moralidad pública, habilitar establecimientos industriales, allanar domicilios por razones de salubridad pública, clausurar locales, etc. ¿por qué no podría tener su propia policía de seguridad?**”* (Alberto Bianchi - Viabilidad constitucional de la creación de un cuerpo de policía de seguridad por parte de la Municipalidad de General Pueyrredón).

Que en virtud de lo dicho las provincias no pueden retener para sí, en forma monopólica, el ejercicio del poder de policía de seguridad. Sería ilegítimo sostener, entonces, que el reconocimiento de la autonomía municipal no incluye el otorgamiento de la facultad de organizar una policía municipal. Sería contradictorio, asimismo, reconocerles por un lado a los municipios el carácter de “Estados”, y por el otro privarlos de la facultad de crear y organizar su propia policía de seguridad.

Que *“este cercenamiento de facultades sería contrario a todos los principios de la autonomía municipal pues implicaría que, como Estado, el*



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

*municipio no puede cumplir con uno de los fines esenciales del mismo. No podría, por sí, preservar el orden y la tranquilidad pública; no sería el custodio de la seguridad de sus propios habitantes. La importancia del asunto implica que ni siquiera es una facultad a la que el municipio pueda renunciar expresamente, pues es una materia de orden público. En todo caso, podría acordar con la provincia que sea ésta quien provea la policía de seguridad si razones de orden económico no permiten al municipio afrontar esa responsabilidad”.* (Alberto Bianchi - Viabilidad constitucional de la creación de un cuerpo de policía de seguridad por parte de la Municipalidad de General Pueyrredón).

Que a partir de lo dicho, sostenemos que el ejercicio del poder de policía de seguridad debe coordinarse entre los municipios y las provincias de la misma manera que se coordina entre éstas y el Estado Nacional.

Que esta cooperación puede realizarse por convenio, pero en ausencia de éste la regla es que la prevención y el control de las actividades delictivas producidas en el ámbito de la ciudad de Rosario, sin conexión alguna con actividades delictivas llevadas a cabo en otras municipalidades, es de resorte exclusivo de nuestra ciudad y sus autoridades.

Que es así que ante este estado de situación descrito, resulta indispensable la conformación de un dispositivo integral de gestión municipal de la seguridad, bajo la conducción política del Intendente y con la participación y control directo de los vecinos.

Que el gobierno político de la seguridad lleva implícito el hecho de comprenderla y ello no es solo contar personas y delitos cometidos por jurisdicción. Comprender la seguridad es conocer una multiplicidad de problemas sociales y los procesos que los generan, los agentes que interactúan y los factores que inciden en su desarrollo. Comprender estos problemas implica conocer el campo en el que se desenvuelven, conocer las dinámicas de los procesos, conocer las percepciones sociales y de los agentes estatales, conocer las instituciones e identificar tendencias, regularidades, singularidades y las variaciones en torno a todos estos factores.

Que es responsabilidad del gobierno político reducir esa complejidad por medio de la observación, la investigación y el análisis, de modo que podamos emprender acciones para abordarla racionalmente en toda su dimensión.

Que lograr este objetivo requiere de la consolidación de estructuras institucionales dedicadas a fijar pautas, criterios y objetivos en



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

torno a la generación de información destinada a la comprensión de los fenómenos asociados a la seguridad, y con capacidad de sistematizar y analizar la información de forma tal que la misma se torne en conocimiento que sea funcional a las decisiones políticas estratégicas.

Que el proyecto que aquí se presenta pretende dotar al intendente municipal de herramientas para ejecutar políticas activas en materia de seguridad pública, y plantear un sistema de organización de la seguridad pública municipal desde la perspectiva de una policía de proximidad, sujeta al poder político y a las instituciones democráticamente estatuidas, proponiéndose un cambio radical en la relación entre la policía, el poder político y la ciudadanía.

Que en un contexto democrático, la seguridad pública local debe asentarse y desenvolverse en el marco de una labor conjunta desenvuelta entre el gobierno municipal, las diferentes instancias de organización barrial, vecinal y municipal, y la policía, apuntando a mejorar la calidad de vida de la población mediante la resolución de problemas y conflictos sociales que contribuyen o favorecen el aumento de la violencia y la criminalidad en la esfera local.

Que ello requiere de un proceso de descentralización y fortalecimiento de la gobernabilidad local de la seguridad pública que apunte a la conformación de un consorcio institucional de gestión de la seguridad pública local constituido por el gobierno municipal, la comunidad y el sistema policial.

Que el hecho de que los municipios son beneficiarios de las demandas sociales inmediatas a favor de un mayor activismo local en la gestión de los asuntos de la seguridad pública y, al mismo tiempo, no cuentan con los mecanismos normativos e institucionales adecuados ni con personal capacitado para tal emprendimiento, impone la necesidad de llevar a cabo un proceso de apropiación de facultades – en el sentido de asunción de responsabilidades – y de generación de capacidades de gestión en materia de seguridad pública local y de dirección de los diferentes actores e instancias que intervienen o inciden en la situación de la seguridad pública local. Las autoridades municipales precisan abordar paulatinamente los temas de la seguridad pública local y, en su marco, deben comenzar a intervenir en el gobierno del sistema de seguridad local, inclusive, de su policía.

Que para ello, es imprescindible la conformación y/o el fortalecimiento, con la colaboración y asistencia técnica de los organismos y agencias especializadas de los gobiernos provincial o nacional, de una



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

dependencia especializada de la administración municipal específicamente abocada a la gestión de los asuntos de la seguridad pública local en cuyo marco se regulen y dirijan las actividades preventivas generales, las estrategias e iniciativas institucionales formuladas e implementadas al respecto y el vínculo regular con las policías que desarrollan sus labores en el ámbito local o, en su caso, el ejercicio de la conducción de la policía municipal y la articulación con las diferentes instancias de participación comunitaria en los referidos asuntos.

Que esta vigorización del gobierno local en la gestión de la seguridad pública debe ir necesariamente acompañada por el fortalecimiento de la participación de la comunidad en la gestión y control de la seguridad pública local. Ello implica el apuntalamiento y consolidación de los foros y observatorios de participación comunitaria en la seguridad pública local como canales y prácticas institucionales articuladas a los efectos de garantizar la acción y la intervención de los actores sociales en la gestión de los asuntos de la seguridad pública.

Que la Policía Municipal mejoraría las labores de vigilancia y prevención, en contraste con las grandes estructuras policiales centralizadas que destinan un mayor número de personal a tareas administrativas y burocráticas en detrimento del trabajo policial operativo.

Que la conformación de una Policía Municipal propia favorecería el desarrollo local de estrategias preventivas integrales asentadas en el trabajo y la intervención planificada y conjunta de las áreas abocadas a la prevención social de la violencia y las unidades policiales adecuadas al evento o acontecimiento a prevenir o conjurar. Existen en materia de prevención del delito un conjunto de medidas por tomar en el plano político, nuevas formas de involucrarse en la construcción de las políticas de seguridad que exigen diferenciar bien los roles operativos y las responsabilidades institucionales. Se necesitan funcionarios con capacidad de fijar objetivos que una policía profesional pueda concretar con recursos operativos.

Que es claro que la responsabilidad operativa es siempre del elemento policial, pero los criterios de planificación, los objetivos de las políticas deben ser definidos bajo la conducción política.

Que el presente proyecto de Ordenanza postula que la Policía Municipal de Rosario (PMR) debe ser una institución pública, armada, única y especializada, con la responsabilidad del mantenimiento del Estado democrático de derecho mediante su intervención en la seguridad preventiva local.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Que en este marco, la presente iniciativa establece las bases jurídicas e institucionales de la PMR en todo lo relativo a la conformación orgánica; los principios básicos de actuación; la misión y función; los mecanismos de cooperación y coordinación institucional e interjurisdiccional; la dirección y administración; la organización; las bases profesionales; la formación y capacitación; la supervisión y control. Este conjunto de aspectos constituyen los parámetros doctrinales, organizativos y funcionales básicos y estructurantes de la PMR.

Que no sólo se propone una estricta delimitación de la misión y las funciones sino también un claro reparto de las responsabilidades funcionales entre las instituciones policiales dependientes de los distintos niveles de gobierno involucrados en la seguridad pública, apuntando a evitar superposiciones de labores y/o concurrencias de tareas operacionales.

La PMR tiene como misión exclusiva la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes y a la salvaguarda de los espacios públicos, lo que comprende la planificación, implementación, coordinación y/o evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a la prevención y conjuración de la comisión de delitos y faltas.

**Que se postula la necesidad de que la PMR lleve a cabo un tipo de labor basada en el policiamiento focalizado, es decir, una acción policial preventiva y conjurativa específica y exclusivamente orientada al abordaje y control de los delitos que se produjeran en el ámbito local. Ello hace indispensable que, tal como se establece en el proyecto, las operaciones y acciones de seguridad preventiva local sean planificadas, implementadas y evaluadas a partir del cuadro de situación estratégico y táctico acerca de las problemáticas delictivas y de faltas graves elaborado por el dispositivo policial municipal.**

Que con ello se establecen las bases funcionales orientadas a dejar atrás uno de los defectos institucionales más elocuentes en las policías tradicionales que se asientan en la consideración que la institución policial constituye un recurso de gobierno que está para atender cualquier tipo de emergencia, situación crítica o labor institucional que el propio Estado no puede abordar o resolver, dando lugar con ello a una sobrecarga de demandas institucionales y sociales imposibles de cumplir por parte de esta agencia.

Que ello impide que la policía se aboque a aquello que hace a su razón de ser institucional: el control de la criminalidad. El alongamiento



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

funcional a que ha sido sometida la institución policial ha deteriorado el cumplimiento de estas labores y ha diluido la necesaria profesionalización institucional en la prevención y conjuración de los delitos. Por lo tanto, colocar a esta misión institucional como el eje funcional estructurante de la organización y la labor de la PMR apunta a dejar atrás estas deficiencias y conformar instituciones estatales altamente profesionalizadas en el control preventivo y conjurativo de los delitos.

Que tampoco la PMR podrá llevar a cabo labores administrativas o policiales ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local, no podrá practicar notificaciones o diligencias judiciales o actividades administrativas del Poder Judicial, ni tampoco cumplir custodias de personas detenidas o diligencias o actividades de tipo penitenciarias.

Que constituyendo un cambio de paradigma en materia de seguridad pública, se piensa a la PMR como una institución profesionalizada en el control preventivo y conjurativo de los delitos y faltas, abocándose exclusivamente a ese fin.

Que por su parte, los principios básicos de actuación así como los parámetros esenciales regulatorios de la dirección y administración, la organización, las bases profesionales y la formación y capacitación de la PMR son comunes y aplicables a cualquier tipo de organización o servicio policial inscripto en una concepción democrática de policía asentada en ciertos ejes institucionales fundamentales:

1. La conformación de la policía de la democracia como una instancia protectora fundamental del libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas y, en ese sentido, productora de seguridad pública sobre la base de la protección y defensa estricta y permanente de los derechos humanos, la convivencia ciudadana y la erradicación de la violencia.

2. La desmilitarización organizativa y funcional de la policía en miras de la conformación de instituciones civiles prestadoras de un servicio de protección ciudadana frente al delito y frente a eventos violentos que lesionan la libertad y los derechos de las personas.

3. La absoluta sujeción policial al ordenamiento legal y normativo democrático y, en ese marco, la subordinación policial a las autoridades gubernamentales responsables de la dirección de los asuntos de la seguridad pública, siempre en el marco de aquel ordenamiento legal y normativo.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

4. La minimización funcional de la policía proyectando la problemática delictiva como eje estructurante de la misma, esto es, haciendo que la organización y el funcionamiento policial se estructuren sobre la base de la prevención y conjuración de las problemáticas criminales.

5. La transparencia organizacional y funcional y la rendición de cuentas como ejes estructurantes del control y supervisión administrativo, jurisdiccional, parlamentario y social de la policía en tanto institución pública.

6. Consolidación de una política activa de protección de derechos hacia el interior de la fuerza policial, que ponga en práctica reglas disciplinarias claras y asegure al personal subalterno mecanismos de reclamo y denuncia que no pongan en riesgo su tarea cuando les sea exigido avanzar en acciones ilegales o delictivas.

7. Aseguramiento de una carrera profesional previsible, con tiempos de duración adecuados y fijando criterios de profesionalidad mínimos y condiciones predecibles de ascensos y movilidad, de modo que no sea la pura discrecionalidad del comisario jefe de turno lo que decida el destino de cada agente de policía.

8. Repotenciamiento del mecanismo de concursos de antecedentes para los ascensos, y en general poder contar con antecedentes vinculados a desempeño profesional, adecuación a normas de derechos humanos y evaluación de crecimiento patrimonial a los efectos de considerar en todos los planos desde el poder político que las personas que ascienden a puestos de conducción sean idóneas profesional y éticamente.

Que de acuerdo a lo expresado, estamos en condiciones de asegurar que se piensa en una Policía Municipal conceptualmente moderna, fijando modos de ingreso, plan de estudios y escalafón propios, diferentes de los existentes a nivel provincial, imponiendo el concepto de “ascensos meritocráticos” y desmilitarización de ciertos resabios propios de una fuerza de seguridad.

Que lo más importante es que esta Policía Municipal se encuentra bajo la dirección y organización del municipio, siendo el Intendente el “jefe” de la Policía Municipal, y es quien elige el Director General de la Policía Municipal, con acuerdo del Concejo Municipal.

Que de acuerdo a lo expuesto, los concejales abajo firmantes proponen para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

## ORDENANZA

de

### POLICÍA MUNICIPAL DE ROSARIO

#### Título I

##### Disposiciones generales

##### Capítulo I

##### Bases Jurídicas e Institucionales

**ARTÍCULO 1. Creación y requisitos.** Créase la Policía Municipal de la ciudad de Rosario (en adelante PMR).

**ARTÍCULO 2. Bases.** La presente Ordenanza establece las bases jurídicas e institucionales de la PMR en lo concerniente a la conformación orgánica, principios básicos de actuación, misión y función, cooperación y coordinación institucional e interjurisdiccional, dirección y administración, organización, bases profesionales, formación y capacitación, y supervisión y control.

**ARTÍCULO 3. Carácter y ámbito de actuación.** La PMR es una institución pública, armada, especializada y profesional que tiene la responsabilidad de la seguridad preventiva local, dentro del ámbito territorial del municipio, frente a la comisión de delitos y faltas en su territorio.

**ARTÍCULO 4. Sujeción.** La PMR está institucionalmente subordinada al Intendente. Adecua su desempeño a las normas emanadas del Concejo Municipal y tiene dependencia orgánica, funcional y operativa del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 5. Organización y control.** El Concejo Municipal establece la estructura orgánica, bases profesionales, sistema educativo e instancias de control de la PMR.

La presente Ordenanza se basa en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia institucional y rendición de cuentas ante las autoridades públicas competentes e instancias sociales de participación

**ARTÍCULO 6. Delimitación de competencias.** En la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza rige el principio de subsidiariedad.

La seguridad preventiva local es organizada y atendida por la



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Municipalidad, el Estado provincial concurre con carácter supletorio y asume por sí las competencias de seguridad preventiva local en aquellos casos en que la PMR fallare en la ejecución de su misión o en circunstancias excepcionales.

### Capítulo II

#### Conformación orgánica

**ARTÍCULO 7. Modalidad.** La PMR es creada con personal policial, estructura nueva, y con el traspaso de patrimonio, bienes, recursos y créditos presupuestarios de las unidades organizativas de la Policía de la Provincia de Santa Fe que de acuerdo a convenios específicos se determine.

**ARTÍCULO 8. Convenios.** La Municipalidad de Rosario y el Poder Ejecutivo provincial pueden elaborar los convenios necesarios para el funcionamiento de la PMR, previendo los aspectos técnicos, operativos y presupuestarios requeridos.

Los convenios deben prever las transferencias de competencias, necesidad de asistencia técnica y demás aspectos conducentes a la operatividad y organización de la PMR.

### Título II

#### Diseño institucional y normas de funcionamiento

#### de la PMR

### Capítulo I

#### Misión y funciones

**ARTÍCULO 9. PMR. Misión.** La PMR tiene como misión exclusiva la seguridad preventiva local destinada a la protección de las personas y los bienes, y la salvaguarda del espacio público.

**ARTÍCULO 10. Seguridad preventiva local.** La seguridad preventiva local comprende la planificación, implementación, coordinación y evaluación de las actividades y operaciones policiales, en el nivel estratégico y táctico, orientadas a la prevención y conjuración de la comisión de delitos y faltas mediante acciones de vigilancia, patrullaje y de inspección de personas y objetos sensibles para la seguridad pública local, dentro del marco de las facultades y



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

atribuciones establecidas legalmente.

**ARTÍCULO 11. Definiciones.** A los efectos de la presente Ordenanza:

- a. la prevención policial abarca las acciones tendientes a impedir, evitar, obstaculizar o limitar la comisión de los delitos y faltas dentro del ámbito jurisdiccional del municipio;
- b. la conjuración policial abarca las acciones tendientes a neutralizar o contrarrestar en forma inmediata los delitos y faltas que estuvieran en ejecución, hacerlos cesar y evitar consecuencias ulteriores más lesivas y gravosas dentro del ámbito jurisdiccional del municipio.

**ARTÍCULO 12. Actos de policía.** La PMR debe impedir que los delitos cometidos sean llevados a consecuencias delictivas ulteriores; individualizar a los culpables; y reunir pruebas para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento, conforme a las previsiones relativas a los actos de policía establecidos en el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe. En función de ello, tienen las atribuciones, prohibiciones, deberes y sanciones relativas a los funcionarios de policía allí establecidas.

**ARTÍCULO 13. Prohibiciones.** Es prohibido a la PMR:

- a) ejecutar labores administrativas ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local;
- b) desarrollar labores policiales ajenas a las actividades policiales propias de la seguridad preventiva local;
- c) practicar notificaciones o diligencias judiciales o actividades administrativas del Poder Judicial;
- d) cumplir custodias de personas detenidas o diligencias o actividades de tipo penitenciarias.

**ARTÍCULO 14. Integración normativa.** La PMR desarrolla las acciones que esta Ordenanza expresamente autoriza. En caso de duda, acciones simultáneas o divergencia en el ejercicio de una competencia, se aplica supletoriamente para su interpretación las disposiciones de la Ley N° 12.521 y sus modificatorias. Si subsistiere divergencia, las acciones requeridas deben ser ejecutadas por las policías dependientes del Poder Ejecutivo provincial.

## Capítulo II

### Principios básicos de actuación



**ARTÍCULO 15. Reglas de desempeño.** El personal policial de la PMR debe conducirse durante el desempeño de sus funciones conforme a los siguientes principios básicos de actuación:

- 1) legalidad, adecuando conductas y prácticas a las normas constitucionales, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la legislación y reglamentos vigentes;
- 2) oportunidad, evitando la actuación policial innecesaria cuando no medie una situación objetiva de riesgo o peligro que vulnere la vida, la libertad y otros derechos fundamentales de las personas;
- 3) gradualidad, privilegiando las tareas y el proceder preventivo y conjurativo antes que el uso efectivo de la fuerza procurando siempre, y ante todo, preservar la vida y la libertad de las personas;
- 4) proporcionalidad, escogiendo los medios y las modalidades de acción adecuadas y necesarias conforme a la situación objetiva de riesgo o peligro existente, evitando todo tipo de actuación policial que resulte abusiva, arbitraria o discriminatoria o que entrañe violencia física o moral contra las personas.

**ARTÍCULO 16. Obligaciones.** En función del cumplimiento de los principios básicos de actuación establecidos en el artículo anterior, el personal policial de la PMR debe:

- a) desempeñar sus funciones con responsabilidad, respeto a la comunidad e igualdad, protegiendo los derechos y bienes de las personas;
- b) actuar en respeto a los derechos humanos, sin que ningún tipo de emergencia u orden de un superior justifique o autorice el sometimiento a torturas u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- c) asegurar la protección de la integridad física, psíquica y moral de las personas bajo su cuidado o custodia;
- d) ajustar su conducta a las normas éticas en el ejercicio de la función pública, absteniéndose de cualquier actuación o situación que implique un conflicto de intereses o la obtención de ventaja o provecho indebidos de su autoridad o función, persiga o no fines lucrativos, y aun cuando no irrogare perjuicio alguno al erario;
- e) velar por el cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias durante su accionar o el de otras fuerzas, organismos o



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

agencias con las que se desarrollen labores conjuntas o combinadas, o en las actuaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas con las que se relacionen, debiendo dar inmediata cuenta de cualquier incumplimiento o hecho de corrupción a la autoridad superior u organismo de control competente;

f) comunicar inmediatamente a la autoridad judicial que correspondiere la ocurrencia o presunta comisión de delitos de acción pública que llegaren a su conocimiento;

g) mantener en reserva las cuestiones de carácter confidencial que conocieren, particularmente las referidas al honor, la vida y la intimidad de las personas, excepto que por requerimiento judicial o estado de necesidad en el cumplimiento de sus funciones, se los relevara de tal obligación;

h) ejercer la fuerza física o coacción directa en función del resguardo de la seguridad preventiva local únicamente para hacer cesar una situación en la que, pese a la advertencia u otros medios de persuasión empleados, se persistiere en el incumplimiento de la ley o en la conducta grave. La utilización de la fuerza es de último recurso y toda acción que pueda menoscabar los derechos de las personas son de ejecución gradual, evitando causar un mal mayor a los derechos de éstas, de terceros o de sus bienes, un uso indebido o excesivo de la fuerza, abuso verbal o mera descortesía;

i) recurrir al uso de armas de fuego exclusivamente en caso de legítima defensa, propia o de terceros o estado de necesidad, debiendo obrar procurando reducir al mínimo la ocurrencia de daños y lesiones;

j) anteponer al eventual éxito de la actuación la preservación de la vida humana y de la integridad física de las personas;

k) Identificarse como funcionarios del servicio cuando el empleo de la fuerza y/o de armas de fuego sea inevitable, formulando una clara advertencia de su intención de emplear la fuerza o armas de fuego –en la medida de lo posible y razonable-, con tiempo suficiente como para que la misma sea tomada en cuenta, salvo que, al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a las personas protegidas o al funcionario del servicio, se creara un riesgo cierto para sus vidas o la de otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil por las circunstancias del caso.

**ARTÍCULO 17. Defensa del sistema democrático.** El personal policial de la PMR defiende la democracia y el orden constitucional conforme al artículo 36 de la Constitución Nacional.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

**ARTÍCULO 18. Deber de obediencia. Eximición.** En la PMR no se aplica el deber de obediencia cuando:

- a) la orden de servicio es manifiestamente ilegítima o ilegal;
- b) la ejecución de una orden de servicio configura o pueda configurar delito;
- c) la orden proviene de autoridades no constituidas de acuerdo a los principios y normas constitucionales, o en infracción a las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación.

Si el contenido de una orden de servicio implicase la comisión de una falta disciplinaria el subordinado debe formular la objeción, siempre que la urgencia de la situación lo permita.

**ARTÍCULO 19. Marco de actuación.** El personal policial de la PMR, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, no debe:

- a) inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad o la privacidad de las personas;
- b) obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas, por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privadas, opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción;
- c) influir en aspectos institucionales, políticos, sociales o económicos, en la opinión pública, en los medios de comunicación o en la vida interna de los partidos políticos, asociaciones o agrupaciones legalmente constituidas de cualquier tipo.

**ARTÍCULO 20. Uso de armas.** Cuando el ejercicio de las funciones policiales conlleve o implique el uso de arma de fuego, la PMR debe hacer uso exclusivamente del armamento reglamentario provisto u homologado por la autoridad competente o la institución de pertenencia, y únicamente puede portar o utilizar de dicho armamento durante la prestación del servicio, el que debe ser entregado al comienzo de la prestación del servicio y que debe ser retirado a la finalización del mismo, conforme lo establezca la reglamentación.

Cuando el ejercicio de las funciones policiales no conlleve ni implique el uso de arma de fuego, el personal policial de la PMR no debe ser provisto ni se le debe homologar, ningún tipo de armamento, y no puede portar o utilizar ningún otro tipo de armamento durante la prestación del servicio.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

El personal policial de la PMR no está obligado a identificarse como tal cuando no se encuentre prestando servicios, quedándole vedado el uso de armas, conforme lo establece el presente artículo.

**ARTÍCULO 21. Principio de legalidad.** El personal policial de la PMR no está facultado para privar de su libertad a las personas, excepto que durante el desempeño de actividades preventivas o conjurativas, deba proceder a la aprehensión de persona que hubiera cometido algún delito; o existan indicios y hechos fehacientes que puedan vincularlo con la comisión de un eventual delito en su ámbito de actuación.

**ARTÍCULO 22. Detención. Notificación.** La privación de la libertad efectuada por PMR según lo dispuesto en el artículo precedente, debe ser notificada inmediatamente a la autoridad judicial competente.

### Capítulo III

#### Coordinación institucional y cooperación

**ARTÍCULO 23. Asistencia y cooperación recíproca.** La PMR puede prestar asistencia y cooperación a las policías dependientes del Poder Ejecutivo provincial, nacional, o de cualquier otra autoridad competente cuando se lo requieran.

La PMR presta asistencia y cooperación institucional en tanto no limite o cercene el cumplimiento de su misión exclusiva y sus funciones principales, y que sea posible en función del personal, recursos operacionales o infraestructurales que demanden.

**ARTÍCULO 24. Apoyo de Policía Provincial.** El Departamento Ejecutivo Municipal puede solicitar al Poder Ejecutivo provincial el apoyo de la policía provincial para el desarrollo de servicios temporales o especiales que, debido a su envergadura o especialización, no pueden ser asumidos por la PMR.

**ARTÍCULO 25. Actuación en persecución.** Cuando el personal de la PMR, en persecución inmediata de delincuentes o sospechosos de delitos, deba penetrar en territorio de otro municipio, y excepcionalmente, en el de otra provincia o en jurisdicción nacional, debe ajustar su accionar a las normas fijadas por los convenios vigentes y, a falta de ellos, a las reglas de procedimiento en vigor en el lugar y, en su defecto, a los principios y prácticas que determine la reglamentación. En todos los casos, deben solicitar la cooperación de la policía



del lugar comunicando las causas del procedimiento y sus resultados.

#### **Capítulo IV**

##### **Dirección superior y administración general**

**ARTÍCULO 26. Autoridad superior.** El Intendente Municipal ejerce la dirección superior y la administración general de la PMR.

**ARTÍCULO 27. Dirección superior.** La dirección superior de la PMR comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de:

a) la planificación estratégica mediante la elaboración, formulación, seguimiento y evaluación de las estrategias y acciones institucionales de la PMR;

b) la coordinación de las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad preventiva local que impliquen o conlleven la intervención de una o más policías, fuerzas de seguridad federales, provinciales o municipales;

c) la evaluación de las estrategias y acciones institucionales en materia de seguridad preventiva local llevadas a cabo por la PMR;

d) la gestión del conocimiento a través de su planificación, producción, coordinación y evaluación en lo referido a la situación y el desempeño institucional de la PMR;

e) la dirección orgánica de la PMR mediante el diseño, elaboración, formulación, supervisión, evaluación y actualización de:

e. 1) los protocolos y procedimientos generales en materia de análisis criminal preventivo, operaciones policiales y logística policial;

e. 2) la estructura operacional y la composición y despliegue de las dependencias y unidades componentes de aquella.

e. 3) la formación y capacitación policial;

e. 4) la estructura y el despliegue del personal policial;

e. 5) el sistema logístico e infraestructural policial;

e. 6) las relaciones institucionales de carácter técnico-policial.

f) La dirección funcional de la PMR mediante:

f. 1) la planificación de las operaciones y acciones policiales de seguridad



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

preventiva local;

f. 2) la dirección y coordinación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local:

f. 3) la ejecución de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local;

f. 4) la supervisión y evaluación de las operaciones y acciones policiales de seguridad preventiva local.

**ARTÍCULO 28. Administración general.** La administración general de la Policía Municipal, conforme lo establecido en el artículo 30, se lleva a cabo a través de la administración del Municipio y comprende la formulación, el establecimiento y la supervisión del cumplimiento de los parámetros generales y protocolos reglamentarios de:

- a) la gestión administrativa de la PMR;
- b) la dirección administrativa del personal de la PMR;
- c) la gestión económica, contable y financiera de la PMR;
- d) la gestión presupuestaria de la PMR;
- e) la gerencia patrimonial e infraestructural de la Policía Municipal;
- f) la asistencia y asesoramiento jurídico-legal de la Policía Municipal;
- g) las relaciones institucionales de la PMR.

**ARTÍCULO 29. Dirección general.** El Intendente Municipal ejerce la dirección superior de la PMR a través de un Director General que es designado con acuerdo del Concejo Municipal.

### Capítulo V

#### Organización

**ARTÍCULO 30. Estructura orgánica.** La organización de la PMR se compone de la siguiente estructura:

- a) Dirección superior, abocada a la ejecución de las labores propias establecidas en el artículo 27;
- b) operacional, abocada a la ejecución de las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local;



c) formación y capacitación, abocada a la ejecución de las labores de formación y capacitación establecidas en el Capítulo VIII del presente título.

**ARTÍCULO 31. Estructura y personal de apoyo.** La estructura de dirección superior así como la estructura de formación y capacitación de la PMR, en tanto instancias orgánico-funcionales de apoyo, deben ser organizadas y conformadas con una dotación de personal e infraestructura menor a la de la estructura operacional de la PMR.

Las labores propias de la administración general de la PMR deben ser desarrolladas por personal perteneciente a la administración centralizada del municipio.

**ARTÍCULO 32. Dirección estratégico-operacional.** El Director General de la PMR ejerce la dirección funcional en el nivel estratégico-operacional.

La dirección funcional en el nivel estratégico-operacional de la PMR comprende la planificación, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del conjunto de las operaciones y acciones de seguridad preventiva local.

**ARTÍCULO 33. Instituto de selección, formación y capacitación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe crear y organizar un instituto a cargo de las labores de selección de candidatos a policías y de la organización, gestión y administración de la formación y capacitación del personal policial en todos sus núcleos, de los funcionarios a cargo de los asuntos de la seguridad pública local y del personal de apoyo del municipio abocado a las labores de administración general.

La creación del instituto, su organización e infraestructura es aprobada por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 34. Institutos de selección, formación y capacitación. Dirección.** El instituto establecido en el artículo precedente está a cargo un Director designado por el Intendente Municipal y depende de él o del funcionario a cargo de la gestión de los asuntos de la seguridad pública local que se designe a tal efecto.

**ARTÍCULO 35. Personal policial.** La dotación básica de personal de la PMR está compuesta por personal civil con funciones policiales que desarrolla las labores operacionales de seguridad preventiva local, al que se denomina personal policial.

El personal policial de la PMR sólo puede desarrollar las labores de carácter policial atinentes a la seguridad preventiva local, independientemente de su grado jerárquico o especialidad, ya sea como policía de base, policía



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

supervisor o policía jefe. Estas labores de carácter policial comprenden también aquellas relativas a la dirección superior o a la formación y capacitación específicamente policial de la institución.

**ARTÍCULO 36. Prohibición.** El personal policial de la PMR no puede desarrollar labores propias de la administración general de la institución, ni ninguna otra labor ajena o distinta de las labores de carácter policial.

**ARTÍCULO 37. Cupo femenino.** La planta de personal policial y de apoyo de la PMR debe conformarse con integración de mujeres en una proporción no inferior al treinta por ciento (30%), computada sobre la totalidad del personal permanente, temporario, transitorio o contratado.

### Capítulo VI

#### Régimen Profesional

**ARTÍCULO 38. Principios del régimen profesional.** El régimen profesional del personal policial de la PMR se basa en los principios de profesionalización, especialización, idoneidad y eficiencia funcional.

**ARTÍCULO 39. Dimensiones del régimen profesional.** El régimen profesional del personal policial de la PMR comprende la regulación del escalafón y sus respectivos agrupamientos y especialidades; la carrera profesional y sus respectivos perfiles; los cuadros y grados jerárquicos; el ejercicio de la superioridad; la promoción para la ocupación de los cargos orgánicos y los ascensos jerárquicos; y las demás normativas inherentes al régimen laboral para dicho personal.

**ARTÍCULO 40. Escalafón único.** El personal policial de la PMR revista en un escalafón único que se denomina Escalafón General de la PMR y que cuenta con los agrupamientos y especialidades establecidos en la reglamentación.

El Escalafón General de la PMR es aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 41. Incorporación a agrupamientos y especialidades.** Los requisitos y exigencias profesionales para que el personal policial de la PMR se incorpore a los agrupamientos y especialidades son establecidos por la reglamentación.

**ARTÍCULO 42. Carrera profesional única.** El personal policial de la PMR tiene una carrera profesional única organizada dentro de los agrupamientos y especialidades establecidos por la reglamentación.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

La incorporación y el desarrollo de la carrera profesional del personal policial de la PMR en agrupamientos y especialidades deben resultar de la opción vocacional de los candidatos a oficiales así como también de la formación y capacitación que hayan recibido y del desempeño profesional verificado en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 43. Principios de la carrera profesional.** La carrera profesional del personal policial de la PMR se desarrolla sobre la base de la capacitación permanente, el desempeño previo de sus labores, la aptitud profesional para el grado jerárquico o cargo orgánico a cubrir y la evaluación previa a cada ascenso jerárquico o promoción orgánica.

**ARTÍCULO 44. Profesionalización especializada.** La carrera profesional del personal policial de la PMR está regida por el principio de profesionalización especializada.

**ARTÍCULO 45. Categoría única de Oficiales y grados jerárquicos.** El personal policial de la PMR se organiza en una categoría única de Oficiales que cuenta con los siguientes grados jerárquicos:

- a) Oficial Ayudante;
- b) Oficial Principal;
- c) Oficial Inspector;
- d) Oficial Mayor;
- e) Subteniente;
- f) Teniente;
- g) Subcomisionado;
- h) Comisionado Mayor;
- i) Comisionado General.

**ARTÍCULO 46. Cuadros jerárquicos.** El personal policial de la PMR se organiza de acuerdo con los grados jerárquicos de pertenencia, conformando los cuadros de:

- a) Oficiales Subalternos, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Oficial Ayudante, Oficial Principal, Oficial Inspector y Oficial Mayor, y que está abocado al desarrollo de las labores operacionales básicas;
- b) Oficiales Supervisores, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Subteniente, Teniente y Subcomisionado, y que está abocado al desarrollo de las labores de supervisión o mando operacional medio;



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

c) Oficiales Superiores de Conducción, integrado por el personal policial que alcance las jerarquías de Comisionado Mayor y Comisionado General, y que está abocado al desarrollo de las labores de dirección o mando operacional superior.

**ARTÍCULO 47. Ejercicio de la superioridad.** El ejercicio de la superioridad consiste en la ejecución del mando a través de la emisión de una orden de servicio legal y legítima de parte de un superior y el cumplimiento estricto de la misma de parte de un subordinado, durante el desarrollo de las funciones propias del servicio y de acuerdo con las prescripciones y los límites establecidos por esta Ordenanza y por la reglamentación.

**ARTÍCULO 48. Ejercicio de la superioridad. Modalidades.** El ejercicio de la superioridad tiene tres modalidades diferenciadas:

a) La superioridad jerárquica, que ejerce un personal sobre otro como consecuencia de la posesión de un grado jerárquico superior o, a igualdad de grado, por la antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia y, a igualdad de antigüedad, por la fecha de ascenso al grado inmediato anterior y así sucesivamente, hasta el promedio de egreso del instituto de formación;

b) La superioridad orgánica, que ejerce un personal que ocupa un cargo en la estructura operacional de la institución de pertenencia con funciones de dirección o conducción, independientemente de su grado jerárquico;

c) La superioridad funcional, que ejerce un personal sobre otro durante el desarrollo de una misión, operación o actividad concreta y específica, ordenada por un superior, y en la que se le asignan responsabilidades y atribuciones precisas de mando a un efectivo que tiene un grado jerárquico o un cargo inferior al de los demás integrantes de la misión, operación o actividad, siempre que medien razones de servicio que así lo justifiquen.

**ARTÍCULO 49. Promociones.** La promoción para la ocupación de cargos orgánicos y el ascenso al grado jerárquico superior del personal policial de la PMR es decidida por el Intendente a propuesta del Director General, de acuerdo con los siguientes criterios:

a. la formación y capacitación profesional especializada, de acuerdo con el agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro y grado jerárquico; o las funciones desarrolladas;

b. el desempeño profesional a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo con el agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro y grado jerárquico; o las funciones desarrolladas.



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Debe considerarse los antecedentes funcionales y disciplinarios, y la antigüedad en la institución y en el grado jerárquico de pertenencia, pero estos criterios no son predominantes para las modalidades de promoción.

**ARTÍCULO 50. Ascenso jerárquico.** La promoción para el ascenso al grado jerárquico superior dentro de la carrera profesional del personal policial de la PMR tiene como requisitos:

- a) la disponibilidad de vacantes en el grado jerárquico superior;
- b) la acreditación de la aptitud profesional requerida para el grado jerárquico superior, determinada por:

- b. 1) La formación y capacitación profesional especializada, correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia;

- b. 2) Las destrezas y competencias profesionales correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia;

- b. 3) Las condiciones físicas y psíquicas correspondientes al agrupamiento o especialidad de pertenencia; el cuadro jerárquico correspondiente al grado jerárquico superior; o las funciones atinentes al agrupamiento o especialidad y cuadro jerárquico de referencia.

- c) la aprobación de los cursos de ascenso o nivelación que determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 51. Prioridad.** La prioridad para el ascenso entre aspirantes a un mismo grado jerárquico superior debe estar dada por los parámetros que se indican a continuación y en el siguiente orden:

- a. el mayor puntaje obtenido en los cursos de ascenso o nivelación;
- b. la mejor calificación de aptitud profesional;
- c. la mayor antigüedad en el grado jerárquico de pertenencia.

**ARTÍCULO 52. Tiempo mínimo.** Se requiere la permanencia de un tiempo mínimo en el grado jerárquico anterior para ascender al grado jerárquico inmediato superior, de acuerdo a la reglamentación.

**ARTÍCULO 53. Ocupación de cargos orgánicos.** La promoción para la ocupación de cargos orgánicos dentro de la carrera profesional del personal



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

policial de la PMR tiene como requisitos:

a) la acreditación de la aptitud profesional requerida para el cargo orgánico de referencia, determinada por:

a. 1) La formación y capacitación profesional especializada, correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo;

a. 2) Las destrezas y competencias profesionales correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.

a. 3) Las condiciones físicas y psíquicas correspondientes al cargo orgánico de referencia y a las funciones atinentes al mismo.

a. b) La aprobación de los cursos de capacitación que determine la reglamentación.

c) el cuadro o grado jerárquico requeridos.

**ARTÍCULO 54. Estabilidad.** El personal policial de la PMR adquiere estabilidad en el empleo después de transcurridos doce (12) meses de efectiva prestación de servicios y una vez que hubiere aprobado las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación, homologación o especialización, según corresponda.

El personal policial comprendido en el régimen de estabilidad tiene derecho a conservar el empleo, el agrupamiento o especialidad y el grado jerárquico alcanzado.

**ARTÍCULO 55. Situación previa a adquirir la estabilidad.** Durante el tiempo que el personal policial carezca de estabilidad, tiene todos los derechos, deberes y obligaciones y prohibiciones previstos en esta Ordenanza y en la reglamentación. Dicho lapso debe ser computado para determinar su antigüedad en la carrera profesional.

**ARTÍCULO 56. Pérdida de estabilidad.** La estabilidad en el empleo del personal policial de la PMR se pierde por cesantía o exoneración, previo sumario administrativo o condena penal que importe privación de libertad o la inhabilitación para ejercer el cargo; o cuando se dispone la baja del agente o su retiro obligatorio.

**ARTÍCULO 57. Prohibiciones.** Prohíbese al personal policial de la PMR:

a) la práctica de desfile o formación marcial en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe;



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

- b) el saludo mediante venia, golpe de tacos o adopción de la denominada posición de firmes;
- c) el saludo a la bandera de ceremonia o autoridades mediante venia, golpe de tacos o la denominada posición de firmes en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe;
- d) la portación o exhibición de armas en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe;
- e) la invocación de cualquier credo religioso en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe;
- f) el uso de insignias, estandartes o cualquier tipo de referencia simbólica o cualquier tipo de composición musical que identifique agrupamientos, especialidades, unidades o dependencias de la PMR sin la autorización o aprobación de las autoridades competentes.

### **ARTÍCULO 58. Saludo oficial y participación en actos. Reglamentación.**

Las modalidades de saludo oficial del personal policial de la PMR, la participación en cualquier tipo de acto, ceremonia o evento oficial o no oficial en el que participe y, en su marco, el saludo a la bandera de ceremonia o autoridades, es establecido por la reglamentación.

**ARTÍCULO 59. Régimen disciplinario.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe establecer el régimen disciplinario aplicable al personal policial de la institución en el ejercicio de sus funciones, tipificando las acciones u omisiones que constituyen faltas leves, graves y muy graves, en la medida que constituyan violaciones de los deberes y obligaciones funcionales, así como las sanciones administrativas correspondientes a dichas faltas y el procedimiento aplicable, garantizando los derechos de defensa y al debido proceso.

El régimen disciplinario es aprobado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 60. Faltas disciplinarias. Tipificación.** Las faltas disciplinarias del personal policial se deben tipificar según afecten:

- a) la disciplina;
- b) la operatividad en el servicio;
- c) la imagen pública o el prestigio de la institución;
- d) la ética profesional y honestidad del personal;
- e) los principios básicos de actuación policial.

**ARTÍCULO 61. Sanciones disciplinarias. Enumeración.** Las sanciones



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

disciplinarias aplicables son las siguientes:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de empleo por un máximo de sesenta (60) días;
- c) pérdida del uso del grado y del uniforme para el personal en situación de retiro;
- d) baja por cesantía;
- e) baja por exoneración.

**ARTÍCULO 62. Ejercicio de la facultad disciplinaria.** La Auditoría General de la PMR y el Tribunal de Disciplina del Personal de la PMR ejercen las facultades disciplinarias asignadas en esta Ordenanza, aplicando el régimen específico que debe ser aprobado por el Concejo Municipal

### Capítulo VII

#### Selección e ingreso

**ARTÍCULO 63. Ingreso.** El ingreso a la PMR se produce previa aprobación de las pruebas de aptitud cumpliendo las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de formación para la seguridad preventiva local que al efecto establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 64. Cupos de ingreso y contenidos.** El Intendente fija los cupos de ingreso para cada año lectivo y aprueba los contenidos y procedimientos de las pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas así como la denominación y los contenidos del curso básico de formación para la seguridad preventiva local.

**ARTÍCULO 65. Aprobación de contenidos.** El Intendente aprueba la denominación y los contenidos de los cursos de capacitación, perfeccionamiento, especialización y entrenamiento para la seguridad pública local destinados a la capacitación del personal policial de la PMR.

**ARTÍCULO 66. Convocatorias extraordinarias.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y cuando las necesidades funcionales impongan el llamado a convocatorias excepcionales a los fines de la obtención de personal con capacidades o destrezas especiales que no se encuentren dentro de los programas aprobados, el Intendente puede efectuar convocatorias extraordinarias que permitan el ingreso de ciudadanos que aprueben las



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

pruebas de aptitud con las condiciones físicas, psíquicas y profesionales básicas y el curso básico de homologación o especialización que al efecto se establezcan en la reglamentación.

**ARTÍCULO 67. Requisitos para el personal policial.** Son requisitos para ser personal policial de la PMR:

- a) ser ciudadano argentino, nativo o por opción;
- b) tener titulación de enseñanza media completa o equivalente;
- c) acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar;
- d) aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación;
- e) declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Santa Fe y las leyes y ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 68. Prohibición de ingreso.** Sin perjuicio de lo prescripto por el artículo precedente, no puede ingresar a la PMR:

- a) quien hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y en el Libro Segundo, Título X del Código Penal, aun cuando se hubiere beneficiado por indulto o condonación de la pena;
- b) quien registre antecedentes por violación a los derechos humanos;
- c) quien haya sido condenado por delito doloso;
- d) quien haya sido condenado por la comisión de delitos contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
- e) quien tengan proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos c y d del presente artículo;
- f) quien se encuentre inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;
- g) quien haya sido sancionado con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no medie rehabilitación, conforme a las normas vigentes;
- h) quien haya sido sancionado con destitución o sanción equivalente en las Fuerzas Armadas o en las Policías o Fuerzas de Seguridad federales, provinciales o municipales.

**ARTÍCULO 69. Nulidad.** Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el artículo anterior, o de cualquier otra norma vigente, son nulas cualquiera sea el tiempo transcurrido, sin perjuicio de la validez de los actos y



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

de las prestaciones cumplidas por el agente durante el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 70. Reincorporación.** El Intendente puede convocar y reincorporar al personal de la institución en situación de retiro cuando fuere necesario por razones de servicio, asignándole funciones mediante disposición fundada, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación.

### Capítulo VIII

#### Formación y Capacitación Profesional

**ARTÍCULO 71. Carácter y orientación.** La formación y la capacitación profesional del personal policial de la PMR es permanente durante toda la carrera profesional y está orientada a la producción de capacidades y competencias profesionales específicas que fuesen adecuadas a las labores ocupacionales y las tareas básicas propias del agrupamiento o especialidad; el cuadro o grado jerárquico; y el cargo orgánico de pertenencia.

**ARTÍCULO 72. Curso de Oficiales.** La formación profesional del personal policial de la PMR se debe organizar, gestionar y administrar a través del Curso de Oficiales, el que debe tener dos (2) años de duración mínimo y está articulado sobre la base de los siguientes núcleos curriculares básicos:

- a) Legal-institucional, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de las bases legales e institucionales de la labor policial, en particular, los derivados de la administración pública; la gestión administrativo-policial; el sistema institucional administrativo, judicial y legislativo; el derecho público y administrativo; el derecho penal y el derecho procesal-penal; la acción y los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, todo ello referido a la seguridad preventiva local;
- b) Social-criminológico, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de las ciencias sociales aplicados a las problemáticas delictivas e institucionales referidas a la seguridad pública local;
- c) Ético-profesional, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios de la profesión y función policiales; los principios básicos de actuación policial; los derechos humanos, tanto en sus bases legales como en los tratados y la doctrina internacional y en su protección concreta por parte de la actuación policial; y todo lo referido a la libertad y protección



ciudadana;

d) Técnico-policial, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios del ejercicio de las labores policiales generales y en particular, de aquellas específicamente relativas a la seguridad preventiva local, la gestión policial estratégica y táctica, las acciones técnico-operacionales, de supervisión y de dirección policiales, el análisis criminal y la logística policial;

e) Técnico-especializado, orientado a la formación del Estudiante en los conocimientos propios del derecho y la actividad de seguridad atinente al campo específico de actuación.

**ARTÍCULO 73. Capacitación profesional.** La capacitación profesional del personal policial de la PMR consiste en el adiestramiento, entrenamiento, perfeccionamiento y actualización profesional, y se debe organizar, gestionar y administrar sobre la base de los siguientes núcleos curriculares básicos:

a) Especialización Policial, para la capacitación especializada del Oficial en función del desempeño de las labores propias de los agrupamientos y especialidades o el desarrollo de las actividades específicas que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes especiales;

b) Conducción Policial, para la capacitación especializada del Oficial Superior y Supervisor con responsabilidades de dirección superior o supervisión media;

c) Actualización y Entrenamiento Policial, para la capacitación permanente y el entrenamiento especializado del Oficial, a los efectos de actualizar la formación de base, en función del desempeño de las diferentes labores policiales referidas a la seguridad preventiva local;

d) Promoción Policial, para la capacitación y preparación del Oficial que aspire a ascender al grado jerárquico superior de la carrera profesional policial, o a ocupar los cargos orgánicos que correspondan, conforme lo establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 74. Prohibiciones.** En los cursos de formación y capacitación profesional del personal policial de la PMR es prohibida la realización de procedimientos o técnicas didácticas que supongan el desarrollo de movimientos de orden cerrado; saludos, desfiles o marchas marciales; o actividades físicas sancionatorias o disciplinantes del Estudiante u Oficial.

**ARTÍCULO 75. Estructura curricular y pedagógica.** El diseño y organización de la estructura pedagógica y curricular de la formación y capacitación del personal policial de la PMR en sus diferentes núcleos debe ser establecido por el instituto abocado a la formación y capacitación, de acuerdo con los



lineamientos y directivas establecidas al respecto por el Intendente.

**ARTÍCULO 76. Convenios y acuerdos.** A los efectos de la selección de candidatos a policía y de la formación y la capacitación profesional del personal policial de la PMR, el instituto previsto puede celebrar convenios con universidades, academias, institutos o centros de estudios, públicos o privados.

### **Título III**

#### **Supervisión y control**

**ARTÍCULO 77. Auditoría General. Creación.** Créase la Auditoría General de la PMR en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal como órgano de supervisión y control, a cargo de un Auditor General que es designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 78. Auditoría General. Integración.** El Auditor General es asistido por dos (2) Auditores Generales Adjuntos designados por el Intendente a propuesta del Auditor General.

**ARTÍCULO 79. Tribunal de Disciplina.** El Departamento Ejecutivo Municipal organiza el Tribunal de Disciplina del Personal de la PMR en el ámbito de la Auditoría General de la PMR, que tiene a su cargo el juzgamiento de los acusados por la Auditoría General de cometer infracciones administrativas o disciplinarias, aplica sanciones según corresponda, debiendo observar en el procedimiento el debido proceso, el carácter contradictorio y el derecho de defensa.

**ARTÍCULO 80. Auditoría General. Funciones y atribuciones.** La Auditoría General de la PMR tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) supervisar el funcionamiento y evaluar el desempeño funcional y los resultados alcanzados por la PMR en el ejercicio de su misión de salvaguarda de la seguridad preventiva local;
- b) dictar reglamentos de control interno a los que debe estar sujeto el personal policial en el control y supervisión del ejercicio de sus funciones específicas;
- c) aprobar un plan anual de auditoría e inspección preventiva, programar las evaluaciones institucionales de desempeño e impacto y organizar su desarrollo;
- d) elaborar informes de auditoría, realizar inspecciones preventivas y ejecutar control de cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y su



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

reglamentación, sus conclusiones se elevan al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal;

e) dictar recomendaciones para promover la eficiencia, eficacia y transparencia en las operaciones de la PMR o para la corrección de errores y la adopción de medidas orientadas al cumplimiento de tales objetivos;

f) producir un Informe Anual de Estado de Situación de la PMR que eleva al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal.

g) vigilar el cumplimiento de las normas sobre desempeño del personal policial en el ejercicio de sus funciones, observando lo dispuesto en materia de principios básicos de actuación, organización y régimen profesional conforme se establece en esta Ordenanza;

h) reglamentar la presentación, recepción y publicación de las declaraciones juradas patrimoniales e ingresos de los funcionarios y del personal policial que ejerza cargos superiores en la PMR;

i) ordenar, de oficio o a requerimiento, actuaciones sumariales, instruir las y sustanciarlas;

j) clausurar las actuaciones sumariales que se iniciaren con la emisión de un dictamen fundado por el que puede:

j. 1) eximir de responsabilidad al personal investigado en caso de ausencia de mérito, ordenando el archivo de las actuaciones;

j. 2) acusar al personal investigado y solicitar la aplicación de la sanción encuadrando la falta, todo ello por ante el Tribunal de Disciplina del Personal de PMR, encargado de juzgar;

k) denunciar ante la autoridad administrativa o judicial competente la posible comisión de infracciones administrativas o delitos imputados al personal, conforme surja de los informes, inspecciones, auditorías y demás procedimientos de control que desplegar.

**ARTÍCULO 81. Auditoría General. Organización y funcionamiento.** El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a los parámetros básicos enunciados en la presente Ordenanza, debe dictar la norma reglamentaria de organización y funcionamiento de la Auditoría General de la PMR y del Tribunal de Disciplina del Personal de la PMR, que goza de autonomía jerárquica y funcional, estableciendo el marco general para su actuación.

La reglamentación es aprobada por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 82. Auditoría General. Cooperación.** La Auditoría General de la



## CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

PMR y el Tribunal de Cuentas Municipal pueden suscribir acuerdo de cooperación para el intercambio de información entre ambos organismos, así como la eventual ejecución de procedimientos conjuntos.

### **Título IV**

#### **Disposición final**

**ARTÍCULO 83. Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza en el plazo de noventa (90) días desde su publicación.

**ARTÍCULO 84.** Comuníquese con sus considerandos.